



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JORGE WILLIAM RODRÍGUEZ MEJÍA (C.C. 70.077.622)
Radicado	050014003025 2021 00580 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERÍA.

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **JORGE WILLIAM RODRÍGUEZ MEJÍA**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 02-00388726-03 otorgado el 15 de noviembre de 2007, así:

a.

	OBLIGACIÓN N°	CAPITAL	VENCIMIENTO
1	1006173345	\$31.761.050,83	10/03/2020
2	182618275058	\$10.141.374,89	10/03/2020
3	182619062158	\$20.200.135,80	10/03/2020
4	392213153549	\$7.139.237,15	10/03/2020
5	4222740000419544	\$6.742.323,00	10/03/2020
6	4988619002847601	\$18.166.651,00	10/03/2020
7	5158160000070806	\$10.653.230,00	10/03/2020
8	559330000584027	\$6.825.413,00	10/03/2020

b. Por los **intereses moratorios** sobre los valores indicados por concepto de capital en la columna segunda de la tabla incluida en el literal anterior, causados a partir del 11 de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago total de cada una de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999*).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **JORGE WILLIAM RODRÍGUEZ MEJÍA**, por concepto de

interés de plazo causados y no pagados respecto de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 02-00388726-03, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el lapso de causación, así:

	OBLIGACIÓN N°	INTERÉS	CAUSACIÓN	
1	1006173345	\$700.211,58	16/09/2018	10/03/2020
2	182618275058	\$569.942,72	16/06/2018	10/03/2020
3	182619062158	\$266.266,78	16/08/2018	10/03/2020
4	392213153549	\$206.329,51	16/08/2018	10/03/2020
5	5158160000070806	\$724.005,00	16/12/2017	10/03/2020

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **el título original** deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones. En los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se autoriza el envío de notificación en las direcciones electrónicas reportadas por la ejecutante. Deberá allegarse en el momento procesal oportuno certificado que de cuenta de la recepción y apertura del mensaje de datos por parte del demandado/receptor.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ¹**, portadora de la tarjeta profesional No. 110.084 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de acuerdo a la disposición de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ

Jueza

SW

Firmado Por:

¹ Como dependientes del apoderado de la parte demandante se acreditan: **JOHANA ESCOBAR MESA T.P. 212.973** y **CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA T.P. 342.469**. Art. 26 y 27 del Decreto 196 de 1970 y Art. 123 del C. G. del P.

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a7ecc4c783b10027f85eb9d9b8bd15651020b5d741aa334cdb317258c81fdc

Documento generado en 02/11/2021 03:37:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**